

**PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
SUBPROCESO: AUDITORIAS DE LA OCIG**



**FORMATO: INFORME DE SEGUIMIENTO O INFORME DE LEY OCIG**

**Fecha y Consecutivo:**

**20 de diciembre de 2024 – 1050001-2024-0555**

**NOMBRE DEL INFORME**

**ID. 70. Seguimiento al cumplimiento del Acuerdo 744 de 2019**

**Dirigido a**

**OFICINA ASESORA DE IMAGEN CORPORATIVA Y COMUNICACIONES**

**MARIA NOHEMÍ PERDOMO RAMÍREZ  
Jefe Oficina de Control Interno y Gestión**

**JAIME GARCIA PASCUAS  
Líder del Informe de Ley**

**Informe de Ley**

## CONTENIDO

1. OBJETIVO .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. CRITERIOS .....	3
4. ÁREAS OBJETO INFORME DE LEY .....	3
5. DESARROLLO DEL INFORME .....	3
5.1 Desarrollo del seguimiento .....	3
6. RESULTADOS .....	6
6.1. Recomendaciones producto del seguimiento .....	8

## 1. OBJETIVO

- Evaluar si la EAAB-ESP está cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Acuerdo del Concejo de Bogotá No. 744 del 03 de septiembre de 2019, referentes al uso de la marca ciudad “Bogotá”.

## 2. ALCANCE

Verificar si se encuentra adoptado en el manual de imagen corporativo de la Empresa y se esté cumpliendo por la diferentes áreas.

## 3. CRITERIOS

- Acuerdo del Consejo Distrital No. 744 del 03 de septiembre del 2019.
- Manual de Imagen Corporativa.
- Sección No. 91 del 21 de noviembre de 2024 de la Junta Directiva de la EAAB-ESP
- Ley 2345 de 2023

## 4. ÁREAS OBJETO INFORME DE LEY

Todas las áreas de la EAAB-ESP.

## 5. DESARROLLO DEL INFORME

### 5.1 Desarrollo del seguimiento

La Oficina de Control Interno y Gestión en cumplimiento de sus funciones definidas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 en concordancia con el artículo 12 literal e, de la misma norma, determina que es función de los auditores internos “*Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios*”.

Teniendo en cuenta el derecho de petición incoado por parte de un integrante de Sintradistritales de fecha 19 de julio de 2024, en donde, entre otros, solicitaba que la Oficina de Control Interno incluyera de manera extraordinaria en el plan anual de auditorías 2024, una auditoría al cumplimiento del Acuerdo 744 de 2019, razón por la cual dicha solicitud fue llevada a la Junta Directiva de la EAAB-ESP, quien en sección No. 91 de fecha 21 de noviembre de 2024, aprobó la inclusión de un seguimiento a esta norma al interior de la Empresa.

Al analizar la norma objeto de seguimiento, se observa que esta fue emitida por el Concejo de Bogotá D.C., el día 03 de septiembre de 2019, quien en uso de sus facultades constitucionales y legales estableció lineamientos para el uso de la marca ciudad “Bogotá” y otras disposiciones, con el fin de propender positivamente en la percepción que se tiene de la ciudad, resaltándose que

dicha adopción debía hacerse por toda la Administración Distrital, en los aspectos establecidos en el artículo 6º, en donde se indicó lo siguiente:

*“Artículo 6º. La Administración Distrital, a partir del 1 de enero de 2021 solo usará la frase y/o el escudo de la “Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.” o la marca ciudad para distinguir cualquier edificación, monumento o sitio público, dotaciones, papelería, elementos de merchandising, vehículos, publicidad y propaganda oficial.”*

En consideración a lo anterior, la Oficina de Control Interno y Gestión a través del memorando interno No. 1050001-2024-0529 de fecha 26 de noviembre de 2024, comunicó a la Dirección Oficina Asesora Imagen Corporativa y Comunicaciones la realización de una reunión con el auditor delegado para este asunto a fin de que se explicará concretamente si en la EAAB-ESP, se estaba cumpliendo con lo determinado por el mencionado acuerdo distrital.

El día 05 de diciembre de 2024 se llevó a cabo reunión vía Teams con la participación de servidores de la Dirección de Imagen Corporativa y Comunicaciones quienes como primera medida informaron que se estaba cumpliendo con lo reglado en la norma en mención, aclarando que la marca “Bogotá” no se aplica a todas las piezas gráficas del manejo de Acueducto ni a ciertas piezas, tales como vehículos y vallas de los contratistas.

Explican que, en relación con los documentos se definieron los formatos en donde se iban a registrar tanto la marca como el escudo de Bogotá. Revelan que el logo de la Empresa al contar con su propio color no se le puede adoptar el tinte verde menta que determina la Secretaría del Hábitat al cual estamos adscritos, por lo que afirman que no es que se esté incumpliendo sino que hay formatos al cual no se les puede adherir y que de acuerdo al manual de imagen de la Alcaldía de Bogotá se otorgan varias versiones del cómo se debe manejar nuestra marca o logo, incluso en dicho documento se exceptuó a la EAAB-ESP de la aplicación del color asignado a la mencionada secretaría.

De igual manera manifiestan que tienen entendido que la EAAB-ESP, es una entidad no dependiente de la Alcaldía de Bogotá, sino que se encuentra adscrita a la Secretaría del Hábitat, precisamente por nuestra razón social que nos otorga autonomía administrativa y operativa, razón por la cual solamente se usa la marca “Bogotá” en lo que concierne al relacionamiento escrito de manera externa, por lo que asienten que la norma solamente aplica a las entidades que dependen directamente de la Alcaldía y la Empresa por tener su propia marca no se le aplica.

Sostienen que en los vehículos de la Empresa no se ha determinado armonizarlo con el escudo o la marca “Bogotá”, por cuanto la Dirección de Saneamiento Ambiental debe generar unos gatos o pagos por el uso de la marca en los automotores. Expresan que en cuanto a los logos lo que se efectúa es su remisión a Saneamiento Ambiental para que le den su apropiación.

Por último, indican que la implementación de la marca “Bogotá” u otro logo a la Empresa le generaría costos por el pago de más logos ante las autoridades ambientales; incluso en lo atinente

a las vallas publicitarias indican que de acuerdo a lo informado por la Dirección Tributaria se debe pagar un impuesto ante la DIAN.

La Oficina de Control Interno y Gestión con el fin de verificar la información suministrada por parte de la Dirección Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones, expidió los oficios Nos. 1050001-2024-0529 y 1050001-2024-0530 de fecha 09 de diciembre de 2024, dirigidos a la Dirección de Contratación y Compras y la Dirección de Servicios Administrativos, en donde de un lado se inspeccionó los formatos que se emplean en la gestión contractual que determinan el uso de la marca y por otro, se examinó los logotipos que se usan en el parque automotor de la Empresa.

De lo anterior se pudo corroborar, el día 10 de diciembre de 2024, mediante registro fotográfico en el patio principal de la Central de Operaciones, las cuales se anexan a este informe (Anexo 1 Registro Fotográfico), que los vehículos de propiedad de la EAAB-ESP, solamente tienen impreso en sus carrocerías el logo o marca de la Empresa, pero no se advierte que se les hubiere antepuesto la marca “Bogotá” o el escudo de la ciudad.

Por su parte en la Dirección de Contratación y Compras tiene establecido en el “Anexo 1” de las Condiciones Técnicas Generales, mas exactamente en el acápite referido a “Seguridad Industrial y Salud Ocupacional”, en donde se indica en su numeral 6. *“EL CONTRATISTA deberá suministrar y velar porque el personal utilice la ropa de dotación de acuerdo con el modelo del manual de imagen que se encuentra disponible en la página de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP.”*; situación que fue corroborada por la Oficina de Control Interno y Gestión al visitar las obras que se estaban adelantando en virtud de los contratos Nos. 1-01-14500-1420-2024 y 1-01-14500-1420-2024, de donde se obtuvo el correspondiente registro fotográfico, que se anexa al presente informe (Anexo 2 Registro Fotográfico).

De otro lado, la Dirección Oficina Asesora de Imagen Corporativa mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2024, remitió la siguiente información que se había indicado en la reunión previa:

1. Guía de imagen Corporativa para contratistas EAAB
2. Formatos actualizados
3. Correo interno de fecha 07 de julio del 2020 sobre recomendaciones de la manera como se debe marcar los vehículos de la Empresa.
4. Manual de uso de marca ciudad “Bogotá” de la Alcaldía Mayor de Bogotá – actualizada
5. Correo interno de fecha 09 de febrero de 2023 en donde se remiten los logos e imágenes para el manejo de la marca en dotaciones de la EAAB-ESP.
6. Concepto jurídico de la Oficina de Asesoría Legal de la EAAB-ESP, de fecha 12 de agosto de 2024 (15200-2024-0291) sobre el uso de imágenes visuales y uso de la marca Ciudad Bogotá.
7. Correos internos (15 de diciembre de 2022 y 18 y 19 de enero de 2023) Solicitud sobre el impuesto complementario de avisos y tableros e impuestos sobre publicidad exterior visual.
8. Capitulo del manual de imagen corporativa de la EAAB-ESP, sobre el manejo de logos y color de la marca de la Empresa.
9. Circular No. 1020001-2020 de fecha 21 de enero de 2020, sobre el “Uso de marca ciudad y escudo Alcaldía de Bogotá en documentos de la EAAB.

10. Directriz sobre artes, medidas y aprobación de marcas en los vehículos de la EAAB-ESP.

## 6. RESULTADOS

Al efectuar el análisis tanto de la información, documentos e imágenes suministrados por parte de la Dirección Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones, así como la Dirección de Contratación y Compras, al igual que la Dirección de Servicios Administrativos, se pudo evidenciar lo siguiente:

1.- Que la Empresa en virtud del Acuerdo Distrital No. 744 de 2019, ha implementado la utilización tanto de la marca ciudad “Bogotá”, como su escudo, en los siguientes formatos:

- MPFD0801F01 “Memorando interno”
- MPFD0801F02 “Carta externa”
- MPFD0801F03 “Circular”
- MPFD0801F06 “Acta de Comité”
- MPFD0801F08 “Informe”
- MPFD0801F09 “Certificación”
- MPFD0801F11 “ Acuerdo Junta Directiva”
- MPEC0201F04 “Boletín de prensa”

2.- El formato MPFD0801F07 “Plantilla power point”, solamente llevará, a demás del logo de la Empresa, la marca ciudad “Bogotá” e igualmente los formatos dirigidos al usuario de manera escrita y electrónica.

3.- La Empresa ha implementado la utilización de la marca ciudad “Bogotá” junto con el logo de la EAAB-ESP, en las diferentes dotaciones que se suministran tanto a sus trabajadores como a sus funcionarios.

4.- Se ha implementado el uso de la marca ciudad “Bogotá” como el escudo en conjunto con el logo de la EAAB-ESP y la identificación del contrato, para el personal de trabajadores de los diferentes contratistas de obra.

De otra parte, el auditor delegado para este asunto, pudo determinar en su visita de campo al parqueadero de la Central de Operaciones de la EAAB-ESP, que los vehículos oficiales de esta Entidad solamente cuentan con la identificación en sus estructuras del logo o marca de la Empresa de Acueducto, mas no con marcas o escudos de la ciudad de Bogotá, circunstancia que también se puede apreciar a simple vista en los diferentes edificios o sedes de la Empresa.

La Dirección Oficina Asesora de Imagen Corporativa justifica la no implementación de la marca ciudad “Bogotá” como el escudo mismo, aduciendo que a la EAAB-ESP, no le es aplicable el Acuerdo No. 744 de 2019, por cuanto se trata de una Empresa Industrial y Comercial del Distrito con autonomía administrativa y Operativa, en donde el mismo manual de la Alcaldía Mayor de Bogotá que reglamentó el uso de dicha marca excluyo a esta Entidad de la reglamentación del color que identificaría a la Secretaría del Hábitat a la cual se encuentra adscrita.

También al analizarse el concepto emitido por la Oficina de Asesoría Legal el día 12 de agosto de 2024 (15200-2024-0291) pudo comprobar que el día 30 de diciembre de 2023, que se había proferido por parte

del Congreso de Colombia, la Ley 2345 *“Por medio de la cual se implementa el Manual de Identidad Visual de las Entidades Estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad Estatal”*

Al dar lectura a dicha norma de orden legal, se puede advertir que en su párrafo único del artículo 2º, se dejó claramente establecido una excepción a la implementación de incluso la “Marca de Ciudad o Territorio”, tanto a las Empresas industriales y comerciales del Estado como a las empresas oficiales de servicios públicos, precisamente por tener en su objeto social el desarrollo de actividades industriales y comerciales.

**“Artículo 2. Destinatarios de la Ley. Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:**

(...)

**Parágrafo. Se excluye de los efectos de este artículo a las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado societarias y no societarias, las Empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades descentralizadas creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea la realización de actividades industriales o comerciales.”**

Ahora bien, al aplicar dicha excepción podemos inmediatamente notar que si bien el Concejo de Bogotá emitió el Acuerdo No. 744 de 2019, con el fin que todas las entidades que conforman la Administración Distrital, debía implementar en todos sus aspectos la marca ciudad “Bogotá” o el escudo de esta ciudad, dicha norma distrital perdió aplicabilidad a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP, por cuanto se trata de una Entidad oficial prestadora de servicios públicos y excluida de emplear marcas diferentes a la de su propia naturaleza jurídica en virtud del párrafo del artículo 2º de la Ley 2345 del 2023.

No se trata aquí de la existencia de una contradicción de distintas normas (Acuerdo 744 de 2019 Vs Ley 2345 de 2023) sino la imposición de un mandato superior establecido en una norma jerárquicamente superior. En efecto de acuerdo a la teoría pura del derecho basada en la pirámide kelseniana (Hans Kelsen) que fue adoptada por nuestro ordenamiento jurídico, debido a la pluralidad de normas, se consideró que se constituiría en una unidad; es decir el sistema jurídico en Colombia se determinó en una unidad donde existe una jerarquía normativa cuya norma superior es la Constitución Política, le siguen la leyes, luego los decretos ley, las ordenanzas departamentales, los acuerdos municipales, las resoluciones y por último la circulares.

Por consiguiente, la Ley 2345 de 2023 por ser una norma superior, se impone, por decirlo así, sobre el Acuerdo del Consejo Distrital No. 744 de 2019 y por ende al determinar que las empresas de servicios públicos oficiales no son destinatarias de dichos mandatos allí contenidos, que para nuestro tema refiere la marca ciudad “Bogotá”, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado no está obligada adoptarla en sus vehículos, edificios, publicidad o propagando oficial.

La Oficina de Control interno en ejercicio de sus funciones legales, ha advertido según lo informado por la Dirección Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones que en lo relativo a los temas de publicidad, dicha dependencia se encarga de sus diseños, especialmente en lo concerniente a los logos o imagen de la Empresa, los cuales posteriormente son remitidos a la Dirección de Saneamiento Ambiental,

quienes se encargan de aprobarlos en virtud de las normas que determinan su legalidad y ordenan el pago respectivo.

Además, también se indicó que por el tema de la publicidad de las vallas se están generando pagos de impuestos ante la DIAN, situación que por tanto nos demuestra que es importante que se diseñe un procedimiento que determine reglamentadamente el paso a paso de estas actividades y se fije claramente las áreas responsables.

### 6.1. Recomendaciones producto del seguimiento.

No.	RECOMENDACIONES GENERALES	RESPONSABLE(S)
1	Establecer o implementar un procedimiento transversal para las áreas involucradas en el trámite de la publicidad o implementación de logos corporativos a fin que se determine el paso a paso y sus correspondientes responsabilidades.	Oficina Asesora Imagen Corporativa y Comunicaciones  Dirección de Saneamiento Ambiental  Dirección de Servicios Administrativos  Dirección Tributaria  Gerencia Corporativa Sistema Maestro  Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente

JAIME GARCIA PASCUAS

Firmado por JAIME  
GARCIA PASCUAS  
el 20/12/2024 a las  
10:41:01 GMT-05:00

**Jaime Garcia Pascuas**  
Líder de Informe de ley



Firmado por MARIA  
NOHEMI PERDOMO RAMIREZ  
el 20/12/2024 a las  
10:42:45

**María Nohemí Perdomo Ramírez**  
Jefe Oficina Control Interno y Gestión